



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzi”

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-076/2022

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a tres de octubre de dos mil veintidós¹.

Vistas la cuenta de doce de septiembre, por la que el secretario de acuerdos de este Tribunal, turna **tres informes circunstanciados** signados por Cecilia Morales Meza y Lizeth Meza Saucedo, ambas con el carácter de regidoras, así como, por Madeline Ortiz, con el carácter de presidenta de comunidad de Tlapayatla, todas estas pertenecientes al Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla. por lo que, con dichas documentales, con fundamento en los artículos 44 y 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 16, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

Recepción de documentales y cumplimiento al requerimiento. Téngase por recibidas las documentales de cuenta, a través de las que, se da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de siete de septiembre, por lo tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en dicho acuerdo.

En ese sentido, se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, la documentación antes mencionada, para los efectos legales a que haya lugar.

Informe circunstanciado. En atención a los escritos de cuenta y con fundamento en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Medios de Impugnación, ténganse a las personas señaladas como autoridades responsables rindiendo informe circunstanciado y haciendo las manifestaciones que estimaron pertinentes en defensa de la legalidad del acto reclamado.

Publicitación. Asimismo, de sus respectivos informes circunstanciados, las autoridades señaladas como responsables, remitieron las constancias respectivas con la que se tiene por acreditado que realizaron la publicitación correspondiente, dando cumplimiento a la fracción I del artículo 39 de la Ley de Medios de Impugnación.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintidós.



Admisión. Por otro lado, del análisis al escrito inicial de demanda y de las que integran el expediente en que se actúa, se considera que existen elementos para poder admitir a trámite el escrito de demanda presentado por Maribel Meza Guzmán, el cual dio origen al presente juicio de la ciudadana. En consecuencia, se **admite** el referido escrito de demanda y se ordena continuar con el trámite correspondiente.

Domicilio de las autoridades responsables. Ahora bien, en razón de que las autoridades señaladas como responsables, al momento de rendir su informe circunstanciado no aportaron algún domicilio o correo electrónico a través del cual, se les pueda notificar de las actuaciones que se generen con motivo de la tramitación del presente medio de impugnación, en términos de lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Medios de Impugnación, se tiene como domicilio provisional para que se les pueda notificar, los estrados de este Tribunal.

Y solo de manera excepcional o bien, cuando así se estime pertinente, las instalaciones que ocupan sus respectivos domicilios oficiales.

Notifíquese de manera personal a la promovente en el **domicilio** que señaló para tal efecto y mediante cédula que se fije los **estrados** de este Tribunal a las **autoridades responsables**; debiéndose adjuntar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó y firma el magistrado **José Lumbreras García**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado José Lumbreras García**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

